VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES LEGISLACIÓN MEXICANA

El Estado Mexicano, al ratificar los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, ha asumido los compromisos de:

- Respetar los Derechos contenidos en los Tratados;
- Tomar las medidas legislativas y administrativas, para que las personas puedan ejercerlos; y
- Llevar a cabo acciones para asegurar su cumplimiento.

Del año 2003 a la fecha, México ha recibido más de 200 Recomendaciones **POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES**, entre las que destacan de:

Organización de las Naciones Unidas:

- CEDAW;
- Derechos Civiles y Políticos;
- Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- Derechos del Niño;
- Relatores Especiales sobre violencia contra la mujer;
- Ejecuciones extrajudiciales;
- Migrantes;
- Jueces.

Organización de Estados Americanos

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

ALGUNAS RECOMENDACIONES

A pesar de la estructura federal del Gobierno, la Constitución y la Convención de Belem do Pará, se deben aplicar en todo el País.

Relatora Especial Mujer, CIDH - OEA

Tomar en cuenta la Recomendación No. 19 de CEDAW, para que la Ley sancione adecuadamente todas las formas de violencia contra las mujeres

El nivel de protección contra la violencia de género, también varía notablemente entre Estados. Algunos están claramente rezagados y deben poner sus leyes, políticas y medidas de aplicación de conformidad con sus obligaciones en materia de derechos humanos.

Poner fin a la impunidad respecto de la violencia contra la mujer llevando a cabo reformas en la legislación y en los procedimientos de investigación en el sector judicial.

Promulgar en todos los Estados y a escala federal, leyes específicas para prevenir los actos de violencia contra la mujer y responder a ellos.

Una ley federal que tipifique como delito, la violencia doméstica.

El Comité insta al Estado Parte a que conceda una alta prioridad a la armonización de las leyes y las normas federales, estatales y municipales con la Convención, en particular, mediante la revisión de las disposiciones discriminatorias vigentes, y garantizar que toda la legislación sea acorde al artículo 2 y a otras disposiciones de la Convención.

El Comité insta al Estado Parte a que ponga en marcha un mecanismo eficaz para asegurar y supervisar este proceso de armonización. Recomienda que se adopten medidas para fomentar la concienciación sobre la Convención y las recomendaciones generales del Comité destinadas, entre otros, a los diputados y senadores, los funcionarios públicos, el poder judicial y los abogados a nivel federal, estatal y municipal.

En lo que se refiere al derecho que tenemos las mujeres de ser respetadas en nuestra vida, libertad e integridad personal, tenemos que reconocer, que la ley continúa permitiendo la impunidad de quienes maltratan, humillan, golpean e incluso asesinan a una mujer.

En el ámbito que nos ocupa, que es el del Derecho, vale la pena recordar la opinión de Michael Foucault, quien decía: "algunas veces el Derecho se erige simplemente en un instrumento de dominación, y como tal, transmite y hace funcionar relaciones que no son otra cosa que relaciones de exclusión".

DELITOS COMETIDOS CONTRA LAS MUJERES

RAPTO:

Al que sustraiga, retenga o se apodere de una mujer, por medio de violencia física o moral, para:

Satisfacer un deseo erótico sexual: (23 Estados)	Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luís Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Veracruz, Zacatecas,	
Casarse: (21 Estados)	Baja California, Baja California Sur, Campech Coahuila, Chiapas, Durango, Hidalgo, Jalisco, Estad de México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Pueb Querétaro, Quintan Roo, San Luís Potosí, Sinalo Sonora, Tabasco, Veracruz, Zacatecas.	

Pena promedio de	De 6 meses a 6 años
prisión	Querella
Se extingue la acción penal, si el raptor se casa con la víctima.	Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Durango, Jalisco, Estado de México, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luís Potosí, Sinaloa, Sonora, Zacatecas.

PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD CON PROPOSITOS SEXUALES:

Al que prive a otro de su libertad para:

Realizar un acto sexual:	Distrito Federal, Guerrero, Oaxaca,	pena de 1 a 5 años de prisión pena de 3 a 5 años de prisión pena de 2 a 8 años de prisión
Casarse:	Guerrero, Oaxaca	

SECUESTRO:

Privación ilegal de la libertad.

Pena promedio de prisión, de 15 a 60 años

TRATA DE PERSONAS

A quien facilite, promueva, consiga o entregue a una persona para someterla a cualquier forma de explotación, ya sea sexual, trabajos o servicios.

Coahuila	Pena: de 4 a 9 años de prisión
Guerrero	Pena: de 5 a 10 años de prisión
Hidalgo	Pena: de 2 a 8 años de prisión
Jalisco	Pena: de 2 a 4 años de prisión
Estado de México	Pena: de 4 a 9 años de prisión
Michoacán	Pena: de 5 a 10 años de prisión
Querétaro	Pena: de 6 meses a 8 años de prisión
Quintana Roo	Pena: de 7 a 18 años de prisión
San Luís Potosí	Pena: de 3 a 8 años de prisión
Sinaloa	Pena: de 6 meses a 8 años de prisión
Tabasco	Pena: de 2 a 6 años de prisión
Veracruz	Pena: de 5 a 10 años de prisión

ESTUPRO:

Realizar cópula con mujer mayor de 12 años y menor de 18, con "consentimiento", por medio de seducción o engaño. Penalidad de 1 mes a 6 años.

Casta	Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Jalisco, Estado de México, Nayarit, Querétaro, Sinaloa,		
Honesta	Baja California, Coahuila, Jalisco, Estado de México, Nayarit, Querétaro, Quintan Roo, Sinaloa,		
Inexperiencia Sexual	Chihuahua, Tabasco		
Viva honestamente	Sonora, Veracruz		
Sexualmente con honestidad	Colima		

Delito de Estupro Código Penal del Estado de Jalisco

Artículo 174. Se impondrá de un mes a tres años de prisión al que tenga cópula con mujer mayor de doce y menor de dieciocho años, casta y honesta, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o del engaño.

Para los efectos de este artículo, se entiende por castidad el atributo de la mujer que guarda una conducta en el orden sexual, acorde con lo que socialmente se considera como buena.

La honestidad se refiere a la reputación que la mujer obtiene por su buen comportamiento moral y material en lo que se relaciona con lo erótico. La seducción implica fascinación y el engaño consiste en la deformación de la verdad, ambos con miras a obtener del pasivo su conformidad para la cópula.

Este delito se perseguirá por querella de la parte ofendida o de su legítimo representante. Cuando el acusado se case con la ofendida, cesará toda acción para perseguirlo y quedará sin efecto la sanción impuesta, salvo que se declare nulo el matrimonio.

Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a una persona

Laboral	Docente	Otras
Aguascalientes	Aguascalientes	Aguascalientes
Baja California	Baja California	Baja California
Baja California Sur	Baja California Sur	Baja California Sur
Coahuila	Coahuila	Coahuila
Colima	Colima	Colima
Chiapas	Chiapas	Chiapas
		Chihuahua
		Distrito Federal
Durango	Durango	Durango
Estado de México	Estado de México	Estado de México
Guerrero	Guerrero	Guerrero
Hidalgo	Hidalgo	Hidalgo
Jalisco	Jalisco	Jalisco
Morelos	Morelos	Morelos
		Michoacán
Nuevo León	Nuevo León	Nuevo León
Oaxaca	Oaxaca	Oaxaca
		Querétaro
Sinaloa	Sinaloa	Sinaloa
Sonora	Sonora	Sonora
Tabasco	Tabasco	Tabasco
Veracruz	Veracruz	Veracruz
Yucatán	Yucatán	Yucatán
Zacatecas	Zacatecas	Zacatecas

HOMICIDIO AGRAVADO O CALIFICADO:

Al que prive de la vida a otro, penalidad de 15 hasta 70 años de prisión.

Cónyuge	Concubina	Relación de Pareja	Mujer
Aguascalientes		Aguascalientes	
Baja California	Baja California		
Baja California Sur	Baja California Sur,		
Coahuila	Coahuila	Coahuila	Coahuila
Colima	Colima	Colima	
Chiapas	Chiapas		
Chihuahua	Chihuahua		Chihuahua
Distrito Federal	Distrito Federal	Distrito Federal	
Durango	Durango		
Estado de México	Estado de México		
Guanajuato	Guanajuato		Guerrero
Guerrero	Guerrero		
Hidalgo	Hidalgo		
Puebla			
Querétaro	Querétaro		
Quintana Roo	Quintana Roo		
Sinaloa	Sinaloa		
Tabasco	Tabasco		
Veracruz	Veracruz		
Yucatán	Yucatán		

HOMICIDIO POR RAZON DE HONOR:

CAMPECHE	CHIHUAHUA	NAYARIT
Al que sorprendiendo a su cónyuge, en un acto carnal o próximo a su consumación, mate.	a su cónyuge o concubina en el acto	Al que sorprendiendo a su cónyuge en el acto carnal con otra persona o en un momento próximo a su consumación, mate.
Pena de 3 días a 3 años de prisión.	Pena de 2 a 5 años de prisión.	Pena de 3 a 6 años de prisión.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

- ARTÍCULO 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:
 - I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
 - II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
 - III. La no discriminación, y
 - IV. La libertad de las mujeres.

Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.

El principio de igualdad debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de ahí que en algunas ocasiones hacer distinciones estará vedado, mientras que en otras estará permitido o, incluso, constitucionalmente exigido.

Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional. Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente:

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV,

Septiembre de 2006. Tesis: 1a./J. 55/2006, página: 75.

Hoy, en el campo del Derecho, la evolución del principio de igualdad tiene como meta la igualdad material, consideran que el Estado está obligado a actuar en la búsqueda de oportunidades, o de resultados iguales. Este compromiso es común en los sistemas constitucionales modernos, y no es una inclusión aislada, sino que se ubica dentro de la serie de decisiones políticas y jurídicas que dan vida a una nueva concepción del Estado: el Estado Social y democrático de Derecho.